

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00269-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho resuelve:

1. Se tiene en cuenta la renuncia presentada por el(a) abogado(a) JUAN NICOLÁS RIVERA CONTRERAS¹, al poder que le fuera concedido por parte del extremo demandado.

2. Se requiere a la parte demandante para que integre el contradictorio. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días a la parte demandante, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, contabilice el plazo citado, **y tan solo retorne las diligencias al despacho en caso de cumplirse con las cargas impuestas.**

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

jc

¹ Conse. 0008

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00640-00

Sin dilación alguna, y por estar cumplida la función de este estrado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, **por secretaria y de manera inmediata**, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo, en especial para que se pronuncie respecto de las cuentas que obran en el pdf.119.

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2016-00705-00

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

1. Se programa la vista pública de que trata el artículo 372 del Código General del Partes, la que se llevará a cabo el día 15 del mes de junio del año 2023, a la hora de las 9:30 a.m. a efectos de continuar con los interrogatorios de parte.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams y/o lifesize, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00608-00

Con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

PROCESO	VERBAL No. 2018-608. Dte. Héctor Hugo Castellanos Noreña.	
AGENCIAS EN DERECHO 1a. INSTANCIA		
AGENCIAS EN DERECHO 2a. INSTANCIA	En sentencia del H. Trib. Superior, que revocó la de 1a. Instancia y negó las pretensiones, Cd. 4.	\$ 200.000,00
NOTIFICACIONES.		
PÓLIZA JUDICIAL.		
ARANCEL JUDICIAL APELACIÓN.		
EXPENSAS COPIAS PARA APELACIÓN.		
HONORARIOS PERITO		
HONORARIOS SECUESTRE		
IMPUESTOS		
OTROS.		
TOTAL		\$ 200.000,00

El Secretario,


 NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA

Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) JOSÉ RAMÓN PARRA VANEGAS como apoderado(a) d del señor MANUEL EUSEBIO CELIS AMAYA en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, en caso de haberse practicado medidas cautelares, se ordena su levantamiento.

Por estar cumplida la actuación, archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

jc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00480-00

Por ser procedente, la solicitud de terminación que antecede (Pdf.053), al amparo del Art. 314 del C.G. del P., se **RESUELVE**:

1. Declarar **terminada** la demanda por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**

2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciense.

3. Sin condena en costas.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00107-00

Se tiene en cuenta la renuncia presentada por el(a) abogado(a) LEIDY ELIZABETH PARRA MAYORGA¹, al poder que le fuera concedido por parte de la señora MARÍA ISABEL TORRES PEÑUELA.

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

jc

¹ Conse. 0008

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00217-00

En atención a la respuesta que antecede, el despacho resuelve:

1. Se **SUSPENDE** la actuación que se está tramitando en este despacho judicial, conforme lo dispone el artículo el artículo 22 de la ley 1116 de 2006, hasta tanto se verifique si se aceptó o no acuerdo de negociación que la sociedad Adrialpetro Petroleum Services Colombia S.A.S., presentó respecto de sus obligaciones ante la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE,



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

jc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00401-00

Por reunirse los requisitos previstos por la ley, el Juzgado, ADMITE la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **SANDRA PATRICIA ACOSTA GALLEGO, JHON RICARDO ACOSTA GALLEGO, JAIRO PIRAZAN GONZÁLEZ**, quien actúa a su vez en representación de sus menores hijos **A.S.P.A., y L.J.P.A., JAIRO ANTONIO ACOSTA GALLEGO, RUTH MILENA CASTILLO RODRÍGUEZ**, quienes actúan a su vez en representación de su hija **S.T.A.C., RUTH MILENA CASTILLO RODRÍGUEZ, JAVIER ERNESTO ACOSTA GALLEGO** quien actúa a su vez en representación de su hija **H.V.A.B., LORENA ESTEFANÍA DELGADO ACOSTA, JOSÉ MANUEL DELGADO ACOSTA, LEONARDO FABIO ACOSTA GALLEGO**, quien actúa a su vez en representación de su hijo **J.E.A.M., LUIS GABRIEL ACOSTA GALLEGO**, quien actúa a su vez en representación de su hija **L.L.A.B., ADRIANA ROCÍO ACOSTA GALLEGOS**, quien actúa a su vez en representación de su hijo **C.D.D.A., y YENNIFER ANDREA OLARTE ACOSTA** contra **HERNEY ZEA OROZCO, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA “COOTRANSTEQUENDAMA” y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, a la cual se le dará el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G. del P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

El (la) Dr (a). **FABIO ARNULFO RIVEROS MEDINA** actúa como apoderado(a) judicial de la parte actora.

Se tiene en cuenta que la parte demandada - **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, se notificó del auto admisorio de la demandada, por conducta concluyente (Conse. 011) Art. 301-2 del C.G. del P

Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) **RICARDO VÉLEZ OCHOA** como apoderado(a) de la parte citada, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría contrólese el término con el que cuenta la citada parte para ejercer su defensa, (Art. 91 *idem*), para tal efecto, remítasele el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

jc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00428-00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. Se requiere a la parte demandante para que indique con precisión, el lugar de ubicación de los bienes objeto de restitución.
2. Se le recuerda a la parte que del escrito demandatorio y subsanatorio, deberá acreditar que informó a la parte demandada, de conformidad con el Art. 6º la Ley 2213 de 2022.

Se advierte al extremo demandante que todas las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00430-00

(auto 1 de 2)

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes de la ley 2213 de 2022 y el (los) título(s) aportado(s) como base de recaudo contiene(n) una obligación clara, expresa, exigible y proveniente del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 *ibidem*, Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de **RAÚL BUENAVENTURA COBO** para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de **AECSA S.A.**, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 00130668005000011836

1. \$172'795.956, por concepto de saldo de capital acelerado, además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que

cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al (la) abogado (a) **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

jc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00430-00

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal que la parte ejecutada, perciba o llegue a percibir en las entidades que se relacionan en el numeral 1, del escrito de medidas cautelares que antecede. Límite de la medida \$ 346.000.000. **Ofíciense.**

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que la parte ejecutada pueda tener a cualquier título, en las entidades bancarias que se relacionan en el numeral 2, del escrito de medidas cautelares que antecede. **Ofíciense** en los términos del numeral 10° del art. 593. Límite de la medida \$ 346.000.000.

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-043-2022-00434-00

Al entrar a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que la sumatoria de las pretensiones de la demanda (Art. 26-1 del C.G. del P.), ascienden a la suma de \$85.229.970, monto que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. P, para diferenciar un proceso de menor cuantía de uno de mayor.

En consecuencia, se rechaza la presente demanda por el factor venido de citar, y se ordena el envío del diligenciamiento al señor Juez Civil Municipal **REPARTO** de Bogotá por competencia.

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00438-00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Se advierte al extremo demandante que todas las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00436-00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada - TRANSPORTES GUERREROS S.A.S., con fecha de expedición no menor a un mes, pues el adosada data del año 201.

2. Acatará lo previsto en el artículo 206 *ejúsdem*¹, teniendo en cuenta las sanciones de que trata la mentada norma, en orden a formular de manera expresa el juramento estimatorio que ruega, para luego ajustar las pretensiones de la demanda, si existe modificación alguna. Al respecto, el demandante debe tener en cuenta que aun cuando se pide el reconocimiento de perjuicios, en especial (DAÑO EMERGENTE PASADO y LUCRO CESANTE PASADO), no discriminó claramente en qué consisten los mismos, pues si bien solicita la suma de \$19.340.920 y 25.511.552, los daños suponen un menoscabo sufrido, que debe ser cierto cuantificable y demostrable, los cuales no están debidamente, se insiste, discriminados.

Se advierte al extremo demandante que todas las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

¹ Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

jc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2015-00793-00

(Auto 1 de 2)

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que de conformidad con lo observado en PDF número 57 del cuaderno No. 05, el curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ MUÑOZ dio oportuna contestación a la demanda, quien, pese a no haber erigido medios exceptivos, realizó solicitud probatoria.

Así las cosas, teniendo en cuenta que ya se encuentra integrado el contradictorio en la actuación principal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en autos de fechas 25 de junio y 04 de noviembre de 2022, se dispone Señalar la hora de las 09:30 AM, del día jueves 01 del mes de junio del año 2023, para llevar a cabo la audiencia inicial que establece el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser posible evacuar el trámite señalado en el artículo 373 ibídem, conforme a los lineamientos allí establecidos.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios a las partes, se realizará control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y la práctica de las pruebas que sea posible

evacuar en la misma diligencia. La injustificada inasistencia tendrá los efectos previstos en el artículo 372 ibídem.

Teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo Microsoft Teams, se REQUIERE a los togados para que, a la mayor brevedad, remitan con destino a esta juzgadora por intermedio del buzón ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia convocada. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas logísticas requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

D.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2015-00793-00

(Auto 2 de 2)

Por cuanto no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 25 de junio de 2021, en la medida que no se aportó el certificado especial de que trata el numeral 5o del artículo 375, numeral 5o del CGP; el Despacho Resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA de reconvenición presentada en esta encuadernación, de acuerdo a los argumentos expuestos.

SEGUNDO: ENTRÉGUESE la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

D.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00329-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho resuelve:

1. Por secretaria requiérase por última vez al Dr. LERMAN PERALTA BARRERA, para que, dentro del término de tres días, se pronuncien en los términos del auto adiado octubre 10 de 2022, **SO PENA DE SER RELEVADO DE SU FUNCIÓN.**

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-008-2012-000281-00

Teniendo en cuenta que mediante auto de septiembre 9 de 2022¹, este Despacho le ordenó a la parte actora MARTHA VIANT LEON PARADA, litisconsorte de GESTION & DESARROLLO que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de dicho proveído, procediera a pronunciarse sobre el desistimiento de las pretensiones que obra en el Pdf.08 del C3, y comoquiera que el término otorgado allí, se encuentra más que vencido sin que el actor haya acatado la orden en la forma en que se dispuso, se **Resuelve:**

1. Declarar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme fuera solicitado en el Pdf.08 del C3.

2. Decretar la **terminación** de la presente demanda.

3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciense.

4. Entréguese a la actora, previo desglose a su costa los documentos allegados base de la presente demanda.

5. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Respecto a la cesión que obra en el pdf.14, estese a lo resuelto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

¹ pdf.13 C-3



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

jc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2015-00724-00

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Oficina del Registrador de Instrumentos Públicos Zona Sur, para que, dentro del término de tres días, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

jc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00390-00

Teniendo en cuenta que mediante auto de agosto 22 de 2022¹, que remitió a la decisión del 14 de junio de 2022, este Despacho le ordenó a la parte actora que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de dicho proveído, procediera a acreditar la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de acción, y comoquiera que el término otorgado allí, se encuentra más que vencido sin que el actor haya acatado la orden en la forma en que se dispuso, se **Resuelve:**

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito de la demanda.
2. Decretar la **terminación** de la presente demanda.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciense.
4. Entréguese a la actora, previo desglose a su costa los documentos allegados base de la presente demanda.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

jc

¹ pdf.36

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00244-00

Previo a resolver la solicitud que antecede, la parte ejecutada deberá acatar los presupuestos del Art. 461 del C.G.P., esto es, *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso”*.

Con todo, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de terminación que antecede, junto con el informe de títulos elaborado por la secretaria del despacho, para que, dentro del término de tres días, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

jc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-29-00-000-2021-270050-01

En aplicación del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación que fuera admitido previamente, dado que dentro del término previsto en la disposición citada, no se presentaron las respectivas sustentaciones, de conformidad con el evocado precepto, en concordancia con los artículos 322, 327 (inciso final) y 328 (inciso primero) del CGP y la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencia SU418 de 2019 y SU4187-2019) y Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (STC13242/2017 de 30 de agosto); la Sala de Casación Laboral de la misma Corporación (sentencias STL2791-2021, rad. 92191; STL8304, rad. 93787; STL73172021, rad. 93665; STL6362-2021, rad. 93129; y STL5683-2021, rad. 93211).

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al juzgado y/o autoridad de primera instancia.

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001 4003 007 2020 00174 01

Se admite, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el 25 de agosto de 2022, por el Juzgado 7° Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 14 del Decreto 806 de 2020, la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria de este auto, para sustentar los precisos reparos en los que fundamentó su recurso de apelación, y que, si se presenta tal sustentación, la parte no apelante (si existiera) tiene cinco (5) días para la réplica.

Secretaría controle los traslados que regula el artículo en cita, y vuelva al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Para finalizar, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P, en el sentido de PRORROGAR desde ya, sin que implique vencimiento de dicho lapso, el término de esta instancia, por un período de seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00378-00

Se adiciona la providencia de fecha 14 de octubre de 2022, en especial, su numeral primero, en el sentido de indicar, que el término para allegar la experticia, se contabilizará una vez la parte demandante, permita el ingreso del experto designado por su contraparte.

En esas condiciones, se requiere al actor para que, en el término de 5 días, acate la instrucción de la providencia que se viene de indicar, so pena de adoptar los correctivos que correspondan.

NOTIFÍQUESE,



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00185-00

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

1. Se tiene al demandado EDIFICIO COLOMBIA P.H., notificado de manera electrónica (ley 2213 de 2022), quien, en el término de traslado, contestó la demanda proponiendo excepciones (pdf.0054).

Se reconoce personería a NELSON CASTRO BOTERO como apoderado de la parte citada, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Ahora, sería del caso correr traslado de las defensas que se vienen de anunciar, sin embargo, la actora ya se pronunció conforme se desprende el Cons.0055, luego entonces, se acredita la estipulación del parágrafo del Art. 9 de la ley en comento.

3. Se programa la vista pública de que trata el artículo 372 del Código General del Partes, la que se llevará a cabo el día 21 del mes de junio del año 2023, a la hora de las 9:30 a.m.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams y/o lifesize, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE,



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

jc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00417-00

Atendiendo las razones expuestas por el Juzgado 50 Civil Municipal de esta ciudad, se agrega a los autos el despacho comisorio No. 024, sin diligenciar, y se ordena actualizar el referido oficio, pero con destino a los Jueces Civiles Municipales de Chía – Cundinamarca – Reparto.

Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00201-00

Por ser procedente, la solicitud de terminación que antecede (Pdf.016), al amparo del Art. 461 del C.G. del P., se **RESUELVE**:

1. Declarar **terminada** la demanda por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciense.

3. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la acción con las constancias de ley.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00200-00

Con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

LIQUIDACION DE COSTAS		
PROCESO	EJECUTIVO No. 2022-200. Dte. Banco Scotiabank Colpatría S.A.	
AGENCIAS EN DERECHO 1a. INSTANCIA	En decisión de seguir adelante la ejecución, Cd. 1.	\$ 4.800.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2a. INSTANCIA		
NOTIFICACIONES		
PÓLIZA JUDICIAL		
ARANCEL JUDICIAL APELACIÓN		
EXPENSAS COPIAS PARA APELACIÓN		
HONORARIOS PERITO		
HONORARIOS SECUESTRE		
IMPUESTOS		
OTROS		
TOTAL		\$ 4.800.000,00

El Secretario,


NELSON ALVÁREZ CASTAÑEDA

Por estar cumplida la función de este estrado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo, en especial para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito que obra en el pdf.018.

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00155-00

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

1. Se programa la vista pública de que trata el artículo 372 del Código General del Partes, la que se llevará a cabo el día 20 del mes de junio del año 2023, a la hora de las 9:30 a.m.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams y/o lifesize, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00084-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho resuelve:

1. Por secretaría requiérase a las entidades financieras aludidas en el pdf.0022, para que acrediten el cumplimiento de la comunicación Oficio Circular No. 0770, 0772, 0775, 0776 y 0777.

2. Se requiere a la parte demandante para que integre el contradictorio. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días a la parte demandante, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, contabilice el plazo citado, **y tan solo retorne las diligencias al despacho en caso de cumplirse con las cargas impuestas.**

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete 17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00697-00

Por vía de recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de del señor LUIS FRANCISCO NIETO GALVIS (pdf.41), se revisa y se mantiene el proveimiento de fecha 9 de septiembre de 2022 (PDF 40), por la razón que se pasa a explicar a continuación:

Ha de tener en cuenta el recurrente que, lo pretendido con la posición asumida, es que el despacho revoque y no de traslado de las defensas que arrimó el extremo pasivo, circunstancia por la cual, es de recordar, que ese tipo de amparos se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, la providencia censurada, debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G. del P.

En esas condiciones, si se mira con detenimiento las razones que aduce el abogado para enrostrar su inconformidad, salta la vista que su ataque lo enfila a que se dan los presupuestos para dictar sentencia anticipada, sin embargo, dicho acto, está vedado, además de las puntuales exigencias del Art. 278 *ídem*, que el contradictorio este debidamente integrado, pues proceder en contra, conllevaría a futuras nulidades.

En mérito de lo sucintamente expuesto, se Resuelve:

PRIMERO: NO REPONER el proveído objeto de reproche, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaria, de cumplimiento al auto adiado el 29 de julio de 2022 (pdf.37).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

jc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00299-00

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

1. Se programa la vista pública de que trata el artículo 372 del Código General del Partes, la que se llevará a cabo el día 14 del mes de junio del año 2023, a la hora de las 9:30 a.m.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams y/o lifesize, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE,


DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00318-00

Encontrándose reunidos los requisitos de los artículos 82, y 368 del Código General del Proceso; se Dispone:

PRIMERO: ADMITIR para su respectivo tramite, la demanda declarativa de mayor cuantía, promovida por **HÉCTOR JULIÁN LÓPEZ RATIVATT** contra **JOSÉ ANTONIO SIERRA RUBIANO, NICANOR PEDREROS GUTIÉRREZ y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: Notifíquese a los demandados en la forma establecida en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso o, de ser el caso, conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Córrese traslado de la misma a los demandados por el termino de veinte (20) días (Art 369 Ibídem).

TERCERO: Imprimase el presente asunto el procedimiento verbal en razón a que el presente es un asunto de mayor cuantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO: Previo al decreto de las cautelas deprecadas, préstese caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **LUIS ERNESTO CAICEDO RAMÍREZ**, en la forma y términos del poder conferido para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

**DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ**